

QUINTO.— La presente Orden tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de diciembre de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

B A S E S

1.— OBJETO DE LAS BECAS.

El objeto de la convocatoria es la concesión de dos becas para la realización de estudios de perfeccionamiento de las enseñanzas de régimen especial de Canto, durante el Curso 1.994 / 1.995, en centros o instituciones nacionales de reconocido prestigio.

2.— BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las becas aquellas personas que reúnan las siguientes condiciones:

1ª.— Haber nacido en la Rioja o tener su vecindad en cualquiera de los términos municipales de La Rioja.

2ª.— Haber cursado, o estar cursando los estudios del Grado Profesional o Medio de Canto, dentro de las Enseñanzas de Régimen Especial del Sistema Educativo.

3ª.— Estar desarrollando durante el Curso 1.994 / 1.995, estudios de perfeccionamiento de Canto en centro o institución nacional de reconocido prestigio, a criterio de la Comisión de Valoración de solicitudes.

3.— PLAZO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

1º.— Los solicitantes deberán formalizar su solicitud en escrito dirigido al Excmo. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, en los diez días naturales siguientes a la fecha de publicación de las Bases en el Boletín Oficial de La Rioja, haciendo constar:

a) Datos personales:

b) Estudios realizados de la enseñanza de régimen especial de Música, especialidad de Canto, y cualesquiera otros en relación con ella.

c) Centro o institución donde se encuentren realizando los estudios de perfeccionamiento.

d) Importe de los gastos de matrícula, estancia y materiales docentes necesarios para la realización de los estudios, e ingresos con los que cuente para ello.

e) Compromiso de aceptación de las Bases y del cumplimiento de las obligaciones que se expresan en ellas.

f) Curriculum profesional y artístico con expresión de actuaciones profesionales realizadas en relación con el Canto.

2.— A la solicitud deberá acompañarse:

a) Copia compulsada del D.N.I. o certificación que acredite la vecindad riojana.

b) Certificación académica, con expresión de calificaciones obtenidas de los estudios de Música realizados.

c) Certificación de matrícula en el centro o institución para el Curso 1.994 / 1.995.

d) Informe del centro o institución sobre las aptitudes y comportamiento del solicitante.

e) Copia de la declaración a efectos del I.R.P.F. de 1.993, presentada, en su caso, por el solicitante individualmente y la correspondiente a sus padres.

f) Cuantos documentos acrediten estudios o méritos alegados.

4.— IMPORTE DE LAS BECAS.

El importe de cada una de las Becas, será de 750.000 Pts., que será destinado a los gastos corrientes del beneficiario para la realización de los estudios de perfeccionamiento.

5.— COMISION DE VALORACION Y CRITERIOS OBJETIVOS.

1º.— Para valorar las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

* Presidente: El Secretario General para la Educación.

* Vocales:

— El Director del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja o Profesor del mismo en quien delegue.

— Una persona que preste servicios en la Secretaría General para la Educación, designada por el Secretario General, que actuará como Secretario.

2º.— Una vez efectuada la valoración, la Comisión elevará propuesta para la resolución que proceda por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

3º.— La Comisión tendrá en cuenta en la valoración los siguientes criterios:

a) Un punto por cada Curso completo de Grado Medio realizado en el Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, con un máximo de tres puntos.

b) La valoración del expediente académico se realizará de acuerdo con los criterios objetivos que determine la Comisión, hasta un máximo de cinco puntos.

c) Nivel de Renta e ingresos, otorgando la siguiente puntuación:

— Sin ingresos propios: 4 Puntos

— B.I. = ó < 1.000.000 Pts.: 2 Puntos

— B.I. > 1.000.000 Pts. e < 2.000.000 Pts.: 1 Punto:

La Comisión, considerará las situaciones globales económicas de los solicitantes, atendiendo a los niveles de renta individuales y de la unidad familiar.

4º.— Transcurridos tres meses sin que hubiera recaído resolución

expresa, la solicitud se considerará desestimada.

6.— JUSTIFICACION DE LA ACTIVIDAD.

Los beneficiarios deberán presentar trimestralmente y como requisito previo para proceder a la formalización del pago correspondiente, certificación expedida por el centro o institución que acredite la realización de los estudios y su aprovechamiento, así como facturas o justificantes de los gastos de alojamiento, manutención y material docente.

7.— PAGO DE LA BECA.

La formalización del pago del importe de la Beca se realizará trimestralmente, por importe cada uno de ellos de 250.000 Pts., en los últimos 15 días de cada trimestre, previa acreditación de estar realizando la actividad, percibiendo en 1.994 la cantidad de 250.000 Pts. y 500.000 Pts. en 1.995, condicionadas a la dotación de crédito en el correspondiente concepto y presupuesto.

8.— OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS BECARIOS.

1.— Además de la obligación esencial de realización con aprovechamiento de la actividad para la que se concede la Beca, el becario deberá cumplir con las obligaciones expresadas en el Art. 3.2 del Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril, estando sujeto al régimen de reintegro, infracciones y sanciones previstas legal y reglamentariamente.

2.— Los becarios estarán obligados cada uno a realizar, como mínimo, dos actuaciones durante el Curso 1.994 / 1.995, a petición de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, como demostración del desarrollo de sus cualidades artísticas.

3.— Los beneficiarios estarán obligados a comunicar a la Secretaría General para la Educación, la concesión y cuantía de otras ayudas o becas que puedan obtener de otras instituciones públicas o privadas para la realización de la actividad, teniendo en cuenta, que el importe de la beca adjudicada en concurrencia con otras ayudas, no podrá superar el coste de la actividad desarrollada, procediendo en el citado caso la minoración o reintegro, previa la instrucción del correspondiente expediente, de las cantidades que excedan el coste, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 9º del Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 25 de Noviembre de 1994 por la que se modifica la Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula la concesión de ayudas económicas a las Corporaciones Locales para construcción ampliación o reforma, y equipamiento de las instalaciones de salud de las que son titulares
I.B.262

El artículo 9 de la Orden de 22 de Diciembre de 1993 relativo a la justificación de las ayudas, no prevee la forma de justificar subvenciones concedidas para obras cuya ejecución deba realizarse en dos ejercicios.

Advertida la necesidad de contemplar esta posibilidad vengo a DISPONER:

ARTICULO UNICO.

1.— El artículo 9 de la Orden de 22 de Diciembre de 1993 queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 9.

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local deberá aportar antes del 15 de Diciembre de 1994 la siguiente documentación por triplicado (original y copia o fotocopias compulsadas):

a).— Certificación del órgano competente del gasto total efectuado en la inversión, así como las facturas justificativas de la expresada Certificación.

b).— Para inversiones destinadas a construcción, ampliación y/o reforma de Instalaciones de Salud, Certificación del Técnico Director de Obra de la inversión realizada.

c).— Acta de Recepción Provisional.

2.— Excepcionalmente, y por Resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa petición razonada de la Corporación Local respectiva, el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse al 31 de Marzo de 1995, en los supuestos de obras.

3.— En las obras cuyo ejecución deba realizarse en dos ejercicios y proceda la plurianualización del gasto, la justificación se realizará de la siguiente forma:

a) Las realizadas en el ejercicio 1994, antes del 30 de Diciembre.

b) Las realizadas en el ejercicio 1995, dentro de los tres meses siguientes a la recepción Provisional y siempre antes del 15 de Diciembre.

4.— La documentación a aportar en las obras objeto de plurianualización será la establecida en el párrafo 1, con excepción del Acta de Recepción Provisional para la justificación de las obras realizadas en el primer ejercicio.

5.— La justificación deberá acreditar la totalidad del gasto efectuado en la inversión subvencionada referida en la Resolución, incluida la aportación de la Corporación Local correspondiente.

En el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía expresada en la Resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Logroño, 25 de Noviembre de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.